

REPÙBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00711 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	DIANA MARCELA VALERO PELÁEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DIANA MARCELA VALERO PELÁEZ, por las siguientes sumas:

- A. PAGARE No. 240099955 por la suma de \$8.726.091 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **B. PAGARE SIN NUMERO por la suma de \$1.880.999** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- C. PAGARE SIN NUMERO por la suma de \$19.913.342 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **D. PAGARE No. 2450116805 por la suma de \$89.906.966** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. RAUL EDUARDO URIBE ARCILA con c.c.71.660.497 y T.P.71.686 del CSJ, como endosatario en procuración de la

CUARTO. Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 4 del cuaderno principal, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

3

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6866e89b7b58a4a2b927c062c90f51aaeb23dedb16ddeb65b3a5b15040a3d590

Documento generado en 04/08/2021 07:49:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica